



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2021

**Expediente:** 11001 – 33 – 34 – 004 – 2022 – 00028 – 00  
**Controversia:** ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
**Accionante:** Ivan Ivanov Useche Bustos  
**Accionado:** Bogotá D.C. – Alcaldía Mayor – Secretaría de  
Gobierno – Alcaldía Local de San Cristóbal

**Asunto: Rechaza acción de cumplimiento**

## I. ANTECEDENTES

El señor Iván Ivanov Useche Bustos presentó acción de cumplimiento en contra de Bogotá D.C. – Alcaldía Mayor – Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de San Cristóbal, solicitando “(...) ordenar el cumplimiento de los actos administrativos y normas aplicables con fuerza material de Ley (supra) de forma permanente, duradera, continua en el tiempo al fallo de la Acción Popular No. 25000-23-26-000-2001- 0317(01)-553 Sección Cuarta el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el objeto que el hecho sea superado, tanto en el Barrio 20 de Julio, Barrio La Victoria, etc.” (sic).

Atendiendo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, mediante auto proferido el 27 de enero de 2021<sup>1</sup> se requirió la corrección de la solicitud para que se ajustara a los presupuestos contenidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, so pena de ser rechazada.

A pesar de lo anterior, vencido el término de 2 días establecido en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997<sup>2</sup>, el accionante no presentó la corrección del escrito, por lo que se rechazará la solicitud.

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 87 de la Constitución Política dispone que “*Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.*”.

De igual forma, el artículo 12 de la misma ley estableció que dentro de los 3 días siguientes a la presentación de la demanda, el Juez de cumplimiento decidirá sobre la admisión o rechazo y en el evento en que esta careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10, se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de 2 días so pena de rechazo.

### - Caso concreto

En el presente asunto, el señor Iván Ivanov Useche Bustos presentó acción de cumplimiento por medio de la cual solicitó “(...) ordenar el cumplimiento de los actos administrativos y normas aplicables con fuerza material de Ley (supra) de forma permanente, duradera, continua en el tiempo al fallo de la Acción Popular No. 25000-23-26-000-2001- 0317(01)-553 Sección Cuarta el

<sup>1</sup> Archivo “04Autolnadmite”

<sup>2</sup> “ARTICULO 12. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8o, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano. Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante.”

*Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el objeto que el hecho sea superado, tanto en el Barrio 20 de Julio, Barrio La Victoria, etc.”*

Se recuerda que mediante auto de 27 de enero de los corrientes, el Despacho solicitó al demandante que corrigiera el escrito de acción de cumplimiento, teniendo en cuenta que no se cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997.

Para el efecto, se le concedió un término de 2 días, que una vez vencidos, se tiene que el accionante no presentó escrito de subsanación, por lo que se rechazará la solicitud.

Por lo expuesto, el Despacho;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la acción de cumplimiento presentada por el señor Iván Ivanov Useche Bustos en contra de Bogotá D.C. – Alcaldía Mayor – Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de San Cristóbal, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente digital dejando las constancias de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**  
**JUEZ**

GACF

Firmado Por:

**Lalo Enrique Olarte Rincon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ef86108bdcf032f67b59ec22feb427d10d4647fbf721f2b95eccc7681bf9b8**

Documento generado en 07/02/2022 03:18:09 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>